



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------|-------------|------|------|---|------|--|
| FECHA | 23 DE MARZO DE 2023 | HORA | 8:30 | A.M. | X | P.M. | |
|--------------|---------------------|-------------|------|------|---|------|--|

| PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | |
|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Radicado | Demandante | Demandada |
| 11001 31 05 030 2020 00425 00 | LILI NORELA TORRES TORRES | SOLUTIONS ON DEMAND S.A. |

ASISTENCIA:

| Partes | Nombre | Asistió |
|----------------------|-------------------------------|---------|
| Demandante | Lili Norela Torres Torres | SI |
| Apoderado Demandante | Amparo de Dios Cortes Morales | SI |
| Demandada | - | NO |
| Apoderado Demandada | - | NO |

| ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S. | |
|-------------------------------------|--|
| CONCILIACIÓN | La parte demandada no comparece, se aplica indicio grave en su contra, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados. |
| EXCEPCIONES PREVIAS | Teniendo en cuenta que mediante auto de 25 de octubre del 2022 se tuvo por no contestada la demanda, no existen excepciones previas por resolver frente a la demanda. Notificación en estrados. |
| SANEAMIENTO DEL LITIGIO | Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados. |
| FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO | Mediante auto de 25 de octubre del 2022 se tuvo por NO contestada la demanda por parte de SOLUTIONS ON DEMAND S.A. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se definirán dando respuesta a las siguientes interrogantes: |

| | |
|----------------------------------|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si entre las partes existió una relación laboral, de ser así, determinar la modalidad, los extremos de tiempo laborados y el salario percibido. • Determinar si procede o no ordenar el reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones, en la forma reclamada en la demanda. • Definir si procede alguno de los medios exceptivos que se encuentran permitidos al Juez declarar de oficio, conforme lo indica la Ley. <p>Notificación en estrados.</p> |
| <p>DECRETO DE PRUEBAS</p> | <p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda.</p> <p>Solicita “<i>declaración de parte</i>” del representante legal de la demandada. Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.</p> <p>Solicito a la demandada allegar con la contestación los últimos tres pagos de nómina a la trabajadora, planillas de aportes a la seguridad social y constancia deposito cesantías. No hay lugar a requerir toda vez que la demanda se tuvo por NO contestada y la parte demandada no compareció a la presente audiencia.</p> <p>No hay pruebas por decretar a favor de la demandada Solutions On Demand S.A., teniendo en cuenta que mediante Auto de 25 de octubre del 2022 se tuvo por NO contestada la demanda.</p> <p>Notificación en estrados.</p> |
| ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S. | |
| <p>PRÁCTICA DE PRUEBAS</p> | <p>Seria del caso recibir el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, no obstante, no compareció a la presente audiencia lo cual se tendrá como indicio grave en su contra.</p> <p>El Despacho de oficio decretó la declaración de parte de la demandante.</p> <p>Se recibió declaración de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que la testigo decretada a favor de la parte demandante, presentó problemas de conexión que le impidieron comparecer a la presente diligencia, se fijara nueva fecha para continuar con el desarrollo de la presente audiencia.</p> |

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la sociedad SOLUTIONS ON DEMAND S.A. identificada con NIT. 900.294.486-1 como empleador y la señora LILI NORELA TORRES TORRES identificada con C.C. 52.763.988 como trabajadora, existió contrato de trabajo a término indefinido suscrito por las partes entre el 24 de febrero del 2015 y finalizado el 9 de abril del 2019 por causa imputable al empleador, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada sociedad SOLUTIONS ON DEMAND S.A. como empleador a pagar a la señora LILI NORELA TORRES TORRES como trabajadora, las sumas de dinero por los conceptos que se indican a continuación:

- | | |
|--|-------------|
| a) Por concepto de cesantías | \$2'709.310 |
| b) Por concepto de intereses a las cesantías | \$88.504 |
| c) Por concepto de Prima de servicios | \$251.846 |
| d) Por concepto de compensación en dinero por Vacaciones | \$503.336 |
| e) Por concepto de indemnización prevista en el art. 64 del CST | \$2'543.315 |
| f) Por concepto de indemnización prevista en el artículo 65 del CST, la suma de un día de salario equivalente a \$27.603, desde el 10 de abril del 2019 y hasta que se verifique el pago por concepto de cesantías y prima de servicios. | |

*Las sumas indicadas en los literal d) y e) es deberán ser debidamente indexadas desde el momento que se hicieron exigibles hasta el momento en que se haga efectivo su pago, según la fórmula indicada en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la demandada sociedad SOLUTIONS ON DEMAND S.A., a efectuar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a favor de la señora LILI NORELA TORRES TORRES, entre el 1º de agosto del 2018 al 9 de abril del 2019, mediante calculo actuarial sobre el salario mínimo legal mensual vigente devengado a lo largo de la relación laboral y los intereses si a ello hubiere lugar, sumas que deberán ser consignadas a la Entidad Administradora de Pensiones AFP PROTECCION S.A o a la que se encuentre afiliada actualmente la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada sociedad SOLUTIONS ON DEMAND S.A., inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, valor que la sociedad demandada deberá pagar a favor del demandante.

Notificación en estrados.

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/034a219a-f8bc-4007-a41e-12b519fefac9?vcpubtoken=3c1535a1-1407-4bad-88f0-e1040c5d7076>

Parte 2:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c0789c8e-bf35-4a3b-8297-d1a3d021acd6?vcpubtoken=145029b5-0eff-4203-b79d-25a9ca46f318>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb411791118abfd4ade8c9c217244c0518de1d75bab5d603e47794f022fe457**

Documento generado en 23/03/2023 08:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>